

Constancia Secretarial

Señora Juez, me permito informarle que luego de retiradas las copias para el respectivo trámite de registro, no fue posible concluirse el mismo, habida cuenta que sobre el bien objeto de inscripción reposa una medida de embargo frente a la que el despacho no efectuó pronunciamiento alguno al momento de emitirse la providencia aprobatoria de la partición. Paso el expediente a despacho para resolver.

Ricardo Quintana Pérez
Secretario



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Santa Bárbara, Ant, treinta de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso	Liquidación de Sociedad Conyugal
Demandante	Martha Libia Cardona
Demandada	Carlos Enrique León Ramírez
Radicado	05 679 31 84 001 2009 00076 00
Providencia	Sustanciación No. 291
Decisión	Dispone levantamiento de medida e inscripción de sentencia

En atención a lo indicado en la constancia secretarial que antecede, y una vez revisadas las presentes diligencias, observa el despacho que habiéndose ya clausurado tanto el trámite de separación de bienes como el subsiguiente liquidatorio, es procedente ordenar el levantamiento de las cautelas que en su momento hubiesen sido decretadas.

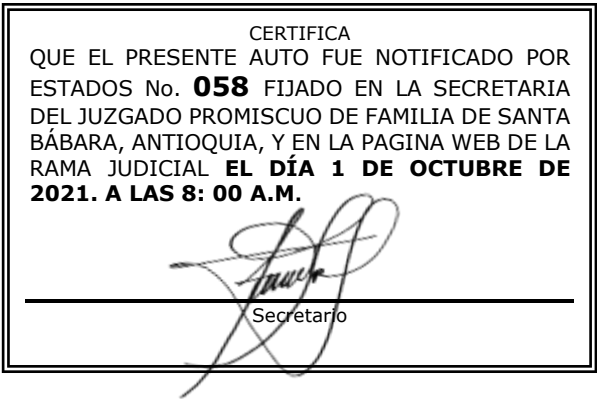
A este respecto, encontramos que, dentro del trámite inicial de separación de bienes, adelantado por el despacho que en su momento tuviera su conocimiento, esto es, el Juzgado Promiscuo del Circuito de la localidad, mediante providencia del 21 de noviembre de 1989, dispuso el decreto de la medida de embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 023-000369, informándose lo propio a la oficina de registro de Instrumentos Públicos local, a través del oficio No. 348 del día 22 del mismo mes y año, medida aquella que, tras la clausura de dicho proceso declarativo, continuó vigente para la acción de naturaleza liquidatoria a que se contrae el presente.

Ahora bien, el presente proceso concluyó con sentencia aprobatoria del trabajo de partición de fecha 14 de diciembre de 2009, ordenándose dentro de esta decisión, su inscripción sobre el bien inmueble identificado con folio No. 023-000369. Sin embargo, involuntariamente se omitió ordenar el levantamiento de la cautela que sobre él pesaba.

En orden a lo dicho, se ordena oficiar a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad, a efectos de que, en primer lugar, proceda al levantamiento del embargo que pesa sobre el inmueble con la matrícula inmobiliaria No. 023-000369, el cual fuera informado a través del oficio No. 348 del 22 de noviembre de 1989. Efectuado lo anterior, se dispondrá de la inscripción del trabajo de partición y la sentencia que lo aprobase en el mismo folio. Oficiése en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

**JOHANA ARIAS HERRERA
JUEZ**



Firmado Por:

**Johana Arias Herrera
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Santa Barbara - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

550dffe2afa6c1a0bc86298aeff9d9059f3650fa6173f171cb71ed1a7f856136

Documento generado en 30/09/2021 02:54:18 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**